



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 0051 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 27 FEB 2017

VISTO:

El Oficio N°. 650-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 29 de diciembre de 2016, en Doscientos Diez (0210) folios e Informe N°. 0186-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.50-2015), cuyo asunto trata sobre Informe de Prescripción de la Acción Administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD imputadas a los Gerentes Generales del Gobierno Regional de Ayacucho, que estuvieron en función en el periodo diciembre 2008 a diciembre 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Acción de Control N° 2-5335-2008-001; se emite el Informe N° 004-2008-2-5335 denominado "EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" - PERÍODO 2006 – 2007, que consta de once observaciones; cuyas recomendaciones al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho son las siguientes:

- Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Dirección de Administración, a fin de que procedan con las liquidaciones técnicas – financieras de las obras concluidas, previo inventario de las mismas.
- Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración, a través de la oficina de abastecimiento y Patrimonio Fiscal, que las adquisiciones de bienes y servicios se efectúen de acuerdo a las normas establecidas, prioritariamente en la fase del devengado que los bienes ingresen al almacén de la institución a fin de evitar los bienes en tránsito.
- Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento y a los Comités Especiales designados para la adquisición de bienes y servicios que los diversos procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios se efectúen de acuerdo a las normas establecidas, fiel cumplimiento de las mismas, evitando los sobrepagos y determinando las penalidades que el caso amerita y/o en su defecto resolver el contrato por incumplimiento. Se sirva disponer la recuperación de las penalidades no cobradas por S/ 38,508.40.
- Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración a través de la oficina de Abastecimiento la recuperación de las penalidades no cobradas por S/ 104,073.00, y la recuperación del faltante de 09 tubos valorizados en S/ 24,660.00.



- Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento, que el proceso de selección y contratación de servicios se ciña estrictamente a las normas establecidas y las base administrativas para tal fin y la recuperación de las penalidades no cobradas por S/ 18,402.30.
- Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal se efectúe la recuperación de las penalidades no cobradas por S/ 45,478.52 y la Oficina de Recursos Humanos procese las planillas de jornales en base al cuaderno de obra y la Hoja de Tareo. La ejecución de gastos se efectúe en concordancia con el presupuesto analítico de la obra.
- Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura que a través de las Sub Gerencias a su cargo, que el requerimientos de las adquisiciones de bienes y servicios y otros afectos a las obras se efectúen en estricta observancia al presupuesto de la obra en referencia y que la Hoja de Tareo y/o hoja de control de asistencia se formule de acuerdo al registro del cuaderno de obra.
- Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura que a través de las Sub Gerencias a su cargo, que la ejecución de obras se efectúe en los plazos establecidos a fin de evitar pagos indebidos y se efectúe la recuperación de los pagos indebidos por S/ 17,199.00. Las obras por administración directa deben ejecutarse en cuenta que la entidad cuente con los recursos necesarios correspondientes.
- Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración, que los diversos procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios se efectúen de acuerdo a las normas establecidas, fiel cumplimiento de las mismas y a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal se efectúe la recuperación de las penalidades no cobradas por S/ 1,260.00 y que la ejecución de gastos efecto a las obras se efectúen en estricta concordancia al presupuesto aprobado.
- Se sirva disponer a la Gerencia Regional de infraestructura que a través de las Sub Gerencias a su cargo, que el requerimiento de las adquisiciones de bienes y servicios y otros afectos a las obras se efectúen en estricta observancia al presupuesto de la obra en referencia.
- Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de sub Gerencias, que se evite la contrata de personal familiar directo de los supervisores y residentes de obra para labores en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho. Que se efectúe la recuperación de los pagos indebidos por S/ 9,004.84.
- Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura, que a través de la Sub Gerencias a su cargo, que la ejecución de obras se efectúen en los plazos establecidos a fin de evitar pagos indebidos.
- Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura que a través de las Sub Gerencias a su cargo, que el requerimiento de las adquisiciones de bienes y servicios y otros afectos a la obras se efectúen en estricta observancia al presupuesto de la obra en referencia. Se ejecute la obra con eficacia, a fin de evitar las deficiencias constructivas. Además se debe efectuar los estudios preliminares del caso como son los estudios de suelos y otros.
- Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración, que la ejecución de gastos se efectúe en concordancia con el presupuesto analítico de la obra.



Que, mediante Oficio N° 533-2014-GRA/OCI de fecha 10 de junio de 2014, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita información al Presidente Regional de Ayacucho, sobre la implementación de las Recomendaciones de la Acción de Control N° 2-5335-2008-001; Informe N° 004-2008-2-5335 denominado "EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" - PERÍODO 2006 - 2007.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 012-2014-GRA/PRES de fecha 07 de julio de 2014, el Presidente Regional de Ayacucho solicita Información de las implementaciones de recomendaciones de la Acción de Control N° 2-5335-2008-001; se emite el Informe N° 004-2008-2-5335 denominado "EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" - PERÍODO 2006 – 2007; a Gerencia General, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección de PRIDER, Dirección Regional de Agricultura, Dirección de Tesorería, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas y Dirección de Contabilidad.

Que, mediante Informe N° 27-2014-GRA-GG-GRI/SSGO de fecha 19 de noviembre de 2014; el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, recomienda al Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, DERIVAR la Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de realizar acciones legales frente a las observaciones e irregularidades encontradas durando el "EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-PERÍODO 2006–2007.

Que, mediante Informe N° 001-2015-GRA/PPRA-JMMF de fecha 06 de enero de 2015; el Abg. Juan M. MARTÍNEZ FLORES, Abogado de la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho; informa al Procurador Público que en mérito al Informe N° 27-2014-GRA-GG-GRI/SSGO de fecha 19 de noviembre de 2014; la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, informa después de más de seis (06) años de ocurridos los hechos materia de hallazgo administrativos remitiendo a esta Procuraduría Pública Regional de Ayacucho recientemente con fecha 19 de diciembre de 2014, la misma que al ser analizado los hechos que han adquirido connotación penal como el caso del cobro indebido, señalados de forma puntual en el ítem 8 del Capítulo V Recomendaciones, y otros han hecho que se encuentras PRESCRITOS, pues las conductas que lesionaron al ordenamiento jurídico penal han perdido eficacia jurídica para denuncia penal, razón por la cual carece entablar acción penal. En consecuencia en el presente caso no ameritaría denuncia penal, por haber prescrito los supuestos tipos penales.

Que, mediante Memorando N° 116-2015-GRA/PRES-GG de fecha 26 de enero de 2015; el Gerente General deriva los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para que emita OPINIÓN LEGAL respecto a las acciones legales que corresponde frente a los hechos que ameritaron las recomendaciones formuladas en el Informe N° 004-2008-2-5335; y, de acuerdo al Informe N° 001-2015-GRA/PPRA-JMMF de fecha 06 de enero de 2015, ya se encontrarían prescritos por el transcurso del tiempo habiendo fenecido el poder punitivo del Estado. Sin perjuicio de remitir pronunciamiento respecto a las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores involucrados.

Que, mediante Opinión Legal N° 580-2015-GRA-AYAC/ORAJ de fecha 07 de agosto de 2015; se OPINA: Se REMITA a la Procuraduría Pública Regional los antecedentes del Informe N° 004-2008-2-5335 denominado "EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" - PERÍODO 2006 – 2007; que dieron origen a los hecho irregulares y hallazgos encontrados por el Órgano de Control Institucional en la ejecución de las obras, para el debido estudio para la debida amplitud del caso conforme señala el ítem IV. Conclusiones 4.2 de la Procuraduría Pública Regional y conforme a sus atribuciones y funciones precitadas inicie las acciones legales que corresponda.

Póngase en Conocimiento de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario Sancionador y conforme a sus atribuciones y funciones inicie las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 1172-2015-GRA/GR-GG de fecha 25 de agosto de 2015; el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho remite todos los actuados a la Directora Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional para que se derive a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, para que inicie la investigación administrativa disciplinaria a fin de esclarecer los hechos denunciados con los que resulten responsables, por la prescripción de la acción penal respecto a los hechos que han sido objeto del Informe de Control N° 004-2008-2-5335 denominado "EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" - PERÍODO 2006 – 2007; conforme a lo sustentado en la Opinión Legal N° 580-2015-GRA-AYAC/ORAJ ya al Informe N° 001-2015-GRA/PPRA-JMMF, así como proceda con la precalificación de las presuntas faltas disciplinarias y las



demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder, en el marco de lo dispuesto en los artículos 92° y ss. De la Ley N° 30057, concordante con el Art. 101° y ss. De su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, mediante Disposición N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 25 de setiembre de 2015; la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Dispone: **INICIAR LA INVESTIGACIÓN P.F.EVIA** contra los que resulten responsables, por el término de treinta (30) días calendarios, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinarios y la individualización de los presuntos responsables.

Que, de los actuados se verifica que el Informe N° 004-2008-2-5335 denominado "EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" es del PERÍODO 2006 – 2007; emitido mediante Oficio N° 811-2008-GRA/OCI de fojas 183 de fecha 17 de diciembre de 2008, siendo recepcionado por el titular con fecha **30 de diciembre de 2008**; mediante la cual realiza las siguientes recomendaciones al Gerente Regional del Gobierno Regional de Ayacucho:

N°	INFORME	RECOMENDACIONES
1	004-2008-2-5335	Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Dirección de Administración, a fin de que procedan con las liquidaciones técnicas – financieras de las obras concluidas, previo inventario de las mismas.
2	004-2008-2-5335	Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración, a través de la oficina de abastecimiento y Patrimonio Fiscal, que las adquisiciones de bienes y servicios se efectúen de acuerdo a las normas establecidas, prioritariamente en la fase del devengado que los bienes ingresen al almacén de la institución a fin de evitar los bienes en tránsito.
3	004-2008-2-5335	Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento y a los Comités Especiales designados para la adquisición de bienes y servicios que los diversos procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios se efectúen de acuerdo a las normas establecidas, fiel cumplimiento de las mismas, evitando los sobrepagos y determinando las penalidades que el caso amerita y/o en su defecto resolver el contrato por incumplimiento. Se sirva disponer la recuperación de las penalidades no cobradas por S/ 38,508.40.
4	004-2008-2-5335	Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración a través de la oficina de Abastecimiento la recuperación de las penalidades no cobradas por S/ 104,073.00, y la recuperación del faltante de 09 tubos valorizados en S/ 24,660.00.
5	004-2008-2-5335	Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento, que el proceso de selección y contratación de servicios se cifa estrictamente a las normas establecidas y las bases administrativas para tal fin y la recuperación de las penalidades no cobradas por S/ 18,402.30.
6	004-2008-2-5335	Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración, a través de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal se efectúe la recuperación de las penalidades no cobradas por S/ 45,478.52 y la Oficina de Recursos Humanos procese las planillas de jornales en base al cuaderno de obra y la Hoja de Tareo. La ejecución de gastos se efectúe en concordancia con el presupuesto analítico de la obra. Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura que a través de las Sub Gerencias a su cargo, que el requerimiento de las adquisiciones de bienes y servicios y otros afectos a las obras se efectúen en estricta observancia al presupuesto de la obra en referencia y que la Hoja de Tareo y/o hoja de control de asistencia se formule de acuerdo al registro del cuaderno de obra.
7	004-2008-2-5335	Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura que a través de las Sub Gerencias a su cargo, que la ejecución de obras se efectúe en los plazos establecidos a fin de evitar pagos indebidos y se efectúe la recuperación de los pagos indebidos por S/ 17,199.00. Las obras por administración directa deben ejecutarse en cuenta que la entidad cuente con los recursos necesarios correspondientes.
8	004-2008-2-5335	Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración, que los diversos procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios se efectúen de acuerdo a las normas establecidas, fiel cumplimiento de las mismas y a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal se efectúe la recuperación de las penalidades no cobradas por S/ 1,260.00 y que la ejecución de gastos efecto a las obras se efectúen en estricta concordancia al presupuesto aprobado. Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura que a través de las Sub Gerencias a su cargo, que el requerimiento de las adquisiciones de bienes y servicios y otros afectos a las obras se efectúen en estricta observancia al presupuesto de la obra en referencia.
9	004-2008-2-5335	Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de sub Gerencias, que se evite la contrata de personal familiar directo de los supervisores y residentes de obra para labores en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho. Que se efectúe la recuperación de los pagos indebidos por S/ 9,004.84. Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura, que a través de las Sub Gerencias a su cargo, que la ejecución de obras se efectúen en los plazos establecidos a fin de evitar pagos indebidos.



10	004-2008-2-5335	<p>Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura que a través de las Sub Gerencias a su cargo, que el requerimiento de las adquisiciones de bienes y servicios y otros afectos a la obras se efectúen en estricta observancia al presupuesto de la obra en referencia. Se ejecute la obra con eficacia, a fin de evitar las deficiencias constructivas. Además se debe efectuar los estudios preliminares del caso como son los estudios de suelos y otros.</p> <p>Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración, que la ejecución de gastos se efectúe en concordancia con el presupuesto analítico de la obra.</p>
----	-----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Que, de acuerdo al cuadro precedente se verifica que las recomendaciones que se citaron fueron dictadas al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho para que éste de acuerdo a sus funciones y facultades disponga a quien correspondía el cumplimiento de estas; situación que no se cumplió en su debido momento. Asimismo, cabe resaltar que las recomendaciones que se dictaron en el Informe N° 004-2008-2-5335 denominado "EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" es del PERÍODO 2006 – 2007; no fueron recomendaciones de tipo penal ni de tipo civil.

Que, al emitirse el Oficio N° 533-2014-GRA/OCI de fecha 10 de junio de 2014, por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitando información al Gobernador Regional de Ayacucho, sobre la implementación de las Recomendaciones de la Acción de Control N° 2-5335-2008-001; Informe N° 004-2008-2-5335 denominado "EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" PERÍODO 2006 – 2007; los Gerentes Generales de ese período (2014) recién toman las respectivas acciones para el cumplimiento de las citadas recomendaciones.

Que, con el presente caso debemos tener en cuenta el Art. 173 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; que señala "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar".

Que, también debemos tener en cuenta el Art. 90° de la Directiva N°01-2007-GRA/PRES sobre "Procesos Administrativos Disciplinarios" del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007-GRA/PRES, dispone que: "El plazo de 1 año para instaurar el Proceso Administrativo Disciplinario debe computarse a partir de la fecha en que la autoridad competente toma conocimiento en forma oficial sobre la existencia de la falta de carácter disciplinario y/o falta administrativa, denuncia formulada por escrito, informe de control, investigación u otros casos de inconductas funcionales del personal de la Entidad".

Que, las recomendaciones 8, 10 y 11 de la Acción de Control N° 2-5335-2008-001; Informe N° 004-2008-2-5335 denominado "EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" es del PERÍODO 2006 – 2007; disponen:

8. Se sirva Disponer a la Gerencia General de Infraestructura que a través de las Sub Gerencias a su cargo, se ejecute las obras en los plazos establecidos a fin de evitar pagos irregulares y se efectúe la recuperación de los pagos indebidos por S/ 17,199.00.

Las obras por administración directa deben ejecutarse teniendo en cuenta que la entidad cuente con los recursos necesarios correspondientes.

10. Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de sus Sub Gerencias, que se evite la contrata de personal familiar director de los supervisores y residentes de obra para labores en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho. Que se efectúe la recuperación de los pagos indebidos por S/ 9,004.84.

Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura que a través de las Sub Gerencias a su cargo, se ejecute las obras en los plazos establecidos a fin de evitar pagos indebidos.

11. Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura que a través de las Sub Gerencias a su cargo, que el requerimiento de las adquisiciones de bienes y servicios y



otros afectos a las obras se efectúe en estricta observancia al presupuesto de la obra en referencia. Se ejecute la obra con eficacia y eficiencia, a fin de evitar las deficiencias constructivas. Además se debe efectuar los estudios preliminares del caso como son los estudios de suelos y otros.

Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración, que la ejecución de gastos se efectúe en concordancia con el presupuesto analítico de la obra.

Que, la Acción de Control N° 2-5335-2008-001; Informe N° 004-2008-2-5335 denominado "EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" es del PERÍODO 2006 – 2007 no tiene naturaleza penal, según las recomendaciones del Órgano de Control Institucional; por lo que a los funcionarios del período 2014, no se les atribuiría responsabilidad administrativa por la no implementación de las recomendaciones formuladas en el período 2008.

Que, a la evaluación de todo lo descrito y teniendo en cuenta que la Acción de Control N° 2-5335-2008-001; Informe N° 004-2008-2-5335 denominado "EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" es del PERÍODO 2006 – 2007; ingresando a la Gobernación Regional de Ayacucho el 30 de diciembre de 2008 mediante Oficio N° 811-2008-GRA/OCI; y en consideración a lo prescrito en el Art. 90° de la Directiva N°01-2007-GRA/PRES sobre "Procesos Administrativos Disciplinarios" del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007-GRA/PRES, dispone que: "El plazo de 1 año para instaurar el Proceso Administrativo Disciplinario debe computarse a partir de la fecha en que la autoridad competente toma conocimiento en forma oficial sobre la existencia de la falta de carácter disciplinario y/o falta administrativa, denuncia formulada por escrito, informe de control, investigación u otros casos de inconductas funcionales del personal de la Entidad", concordante con el Art. 173 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; que señala "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar". Por consiguiente a la recepción del acotado Examen Especial correspondía a la Gerencia General Regional disponer el cumplimiento de las respectivas recomendaciones en el Informe N° 004-2008-2-5335, situación que en el presente caso no se dio, pues se presume que no hubo las implementaciones de las recomendaciones hasta el período 2014; pues haciendo el conteo del plazo prescriptorio, para la implementación de las recomendaciones citadas en el Examen Especial acotado líneas arriba, se tenía hasta el 30 de diciembre del 2009.

Que, es preciso señalar que el artículo primero del *Decreto Supremo N° 027-2003-PCM*¹ hace referencia a la suspensión de la prescripción de la acción administrativa para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario al señalar que "en los casos en los que haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentren en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura el proceso correspondiente, el plazo de prescripción a que refiere el artículo 173° del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM², se

¹ Que estipula "en los casos en los que haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentren en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura el proceso correspondiente, el plazo de prescripción a que refiere el artículo 173° del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre la cual asume competencia", aspectos, estos que en el presente caso se configuran, ya que por un lado, el presente expediente administrativo a la fecha no se encuentra instaurado o aperturado el Procedimiento Administrativo Disciplinario; y por otro lado, se produjo la transferencia de competencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (que asumía competencia en el presente caso a la fecha de recepción de la denuncia) a la Secretaría Técnica de los Órganos instructores de los Procesos administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho.

² Artículo 173°: El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor a un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tome conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo



suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre la cual asume competencia. Al respecto, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica ha emitido *Opinión Legal N° 663-2015-GRA/GG-ORAJ-LRM con fecha 22 de setiembre de 2015*, que concluye que ante la transferencia de competencias descrita, corresponde la suspensión del plazo de prescripción a que se refiere el artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa, por el período comprendido a partir del 14 de setiembre de 2014 hasta la fecha en que la Secretaría Técnica designada el 17 de febrero de 2015³, haya recepcionado la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria (expediente administrativo).

Que, en el presente caso no es aplicable la *Opinión Legal N° 663-2015-GRA/GG-ORAJ-LRM de fecha 22 de setiembre de 2015*, ni la *Resolución Directoral N° 0865-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 23 de diciembre de 2015*; puesto que como se vuelve a plasmar el Informe N° 004-2008-2-5335 denominado "EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" es del PERÍODO 2006 – 2007; fue recepcionado por el Gobernador Regional de Ayacucho mediante Oficio N° 811-2008-GRA/OCI con fecha 30 de diciembre de 2008, teniendo el plazo de un año para las implementaciones de las recomendaciones es decir hasta el 30 de diciembre de 2009; transcurriendo a la fecha alrededor de 7 años de la presunta comisión de la falta.

Que, asimismo; cabe argumentar que la Secretaría Técnica emitió una Disposición determinando el inicio de la investigación previa contra los que resulten responsables, por el término de treinta (30) días calendarios, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinarios y la individualización de los presuntos responsables, obteniendo respuestas de manera parcial; y, a la reevaluación del presente expediente esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, evidenció que en el presente caso ha operado la figura de PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria al 30 de diciembre de 2009, por los hechos que se describe en los párrafos precedentes.

Que, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha emitido el Informe Legal N°009-2009-ANS-OAJ, Informe Legal N°282-2012-SERVIR/GG-OAJ, Informe Legal N°297-2012-SERVIR/GG-OAJ que sustenta lo siguiente:

El artículo 173° del reglamento del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar."

En dicho contexto, la prescripción del artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM está íntimamente relacionado con el principio de inmediatez, en virtud del cual, el empleador tiene un plazo prudencial para sancionar a sus trabajadores y vencido dicho plazo, la facultad o ius punendi, se extingue.

En el presente caso, además de las consideraciones expresadas en los numerales precedentes, consideramos plenamente aplicable lo expresado por el numeral 1 O de la sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al Expediente N° 1805-2005-HC/TC, (aún cuando enfoca la prescripción a partir de un caso de naturaleza penal), que "resulta lesivo a los principios de economía y celeridad procesal, vinculados al derecho al debido proceso, que el representante del Ministerio Público, titular de la acción penal", sostenga una imputación cuando esta se ha extinguido, o que formule denuncia penal cuando la potestad persecutoria del Estado, por el transcurso del tiempo, se encuentra extinguida y que el órgano jurisdiccional abra instrucción en tales supuestos".

responsabilidad de la citada autoridad, caso contrario, se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar

³ Es decir, la suspensión de la prescripción operó, desde la vigencia del Régimen Disciplinarios estipulados en la Ley N° 30057 (**14 de setiembre de 2014**) hasta la fecha en que la Secretaría Técnica ha recepcionado la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria (**13 de marzo de 2015**).



En ese sentido, resultaría contrario a los principios de Celeridad y de Eficacia detallados en los numerales 1.6 y 1.7 del presente Informe, que se inicie un procedimiento administrativo disciplinario cuando la facultad sancionadora del empleador (ius punendi) ha prescrito por aplicación del principio de inmediatez del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, regulado por el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Cuando se verifica fehacientemente que el plazo del empleador para sancionar a un subordinado ha excedido el tope previsto por el principio de inmediatez (que en el caso del artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM es de un año) la facultad de empleador para sancionar se extingue, por lo que resultaría ilegal imponerle al trabajador una sanción disciplinaria, independientemente si éste invocó o no la prescripción. Lo antes señalado es sin perjuicio de las responsabilidades administrativas de quienes debieron sancionar al trabajador en su debida oportunidad.

Que, tanto más que de acuerdo a lo establecido en los Principios del Procedimiento Administrativo, previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, previstos en el numeral 1.5. **Principio de imparcialidad y 1.6. Principio de informalismo y al Principio de Inmediatez**, amerita emitir un pronunciamiento conforme al derecho, máxime que la **Opinión Legal N° 663-2015-GRA/GG-ORAJ-LRM** fue recepcionado por la Secretaria Técnica el 2 de octubre de 2015; siendo que a esa fecha ya había operado la prescripción de la acción disciplinaria contra los citados funcionarios, por cuanto al 30 de diciembre de 2009 se computó el plazo del año, habiendo vencido el plazo para que se instaure el Procedimiento Administrativo Disciplinario prescribiendo la facultad de la autoridad para ejercitar la acción disciplinaria contra los citados funcionarios.

Que, el numeral 97.3 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM "la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte", sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Asimismo, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC en su numeral 10 establece "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte". Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado que se encuentre el procedimiento". Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, por lo tanto tomando en consideración los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y estando a los documentos del acervo documentario; **amerita DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la Acción Administrativa para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los Gerentes Generales del Gobierno Regional de Ayacucho - período 2009**; en aplicación de la prescripción estipulada en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. **Sin perjuicio que se disponga las acciones administrativas disciplinarias para identificar la responsabilidad administrativa de quienes dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción; puesto que de la verificación de los actuados se advierte que el expediente administrativo fue recepcionado por el titular de la entidad el 30 de diciembre de 2008, venciendo el plazo para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario el 30 de diciembre de 2009.**

Estando, a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo estipulado en el Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2016-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO: LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los **Gerentes Generales del período 2009 del Gobierno Regional de Ayacucho**, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario señalados en el presente informe.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 50-2015-GRA/ST, con respecto al pronunciamiento de Procedimientos Administrativo Disciplinario.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y, se identifique las causas de la inacción administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 97.3) del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

ARTICULO CUARTO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los **Gerentes Generales del período 2009 del Gobierno Regional de Ayacucho**, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL**

Ing. CARLOS ALVAR MADUENO
**Ing. CARLOS ALVAR MADUENO
GERENTE**